

Proceso Ejecutivo No. 2019-00295-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 29 de agosto del 2022.

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por ABELICIO ALFONSO MACIAS CHAVEZ, contra URITH DEL CARMEN MOLINA ROHENES donde se observa que existe una constancia de envío de notificación personal conforme a lo establecido en la ley 2213 de julio del 2022.

A su despacho señor juez para que provea.


Juan Carlos Garrido Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2019-00295-00**
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: ABELICIO ALFONSO MACIAS CHAVEZ
DEMANDADO: URITH DEL CARMEN MOLINA ROHENES

ANTECEDENTES:

En este juicio se libró auto de mandamiento de pago, la parte demandante procedió a practicar la notificación de dicho auto conforme a las formas contenidas en la Ley 2213 de junio del 2022. El abogado ejecutante en memorial aportado, demuestra que ha remitido copia de la providencia a la dirección de correo electrónico del señor **Urith del Carmen Molina Rohenes**.

CONSIDERACIONES

La Ley 2213 de junio del 2022, dictado por el Gobierno nacional, en su artículo 8 inciso 2, 3 y 4, refiere lo siguiente:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

“Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Negrillas fuera del texto)

En el caso bajo estudio, observamos que dentro del expediente no hay una constancia de cómo obtuvo la dirección del correo electrónico de la demandada URITH DEL CARMEN MOLINA ROHENES que presenta al Despacho como pantallazo, sin acusar recibido.

De igual forma, notamos que el abogado demandante tampoco presenta constancia de confirmación de ese recibido.

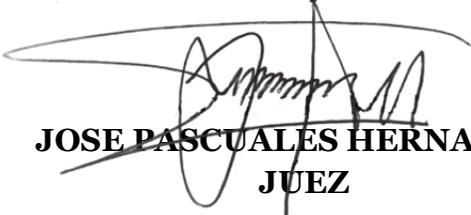
Por lo anterior expuesto se rechazarán la notificación ya que no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8 de la ley 2213 de junio del 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPALDE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la notificación personal realizada por parte ejecutante a la demandada señora URITH DEL CARMEN MOLINA ROHENES identificado con cedula de ciudadanía número 32.683.838, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8698d4685e1b830c562b155079598de410bd558b251feb91050d1db8d917c2**

Documento generado en 29/08/2022 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>